



RESOLUCION N° 0188-2025-ANA-TNRCH

Lima, 28 de febrero de 2025

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	360-2024
CUT	:	181795-2022
SOLICITANTE	:	Dolores Felipa Atuje Bernabel
MATERIA	:	Procedimiento Administrativo General
SUBMATERIA	:	Agotamiento de vía administrativa
ÓRGANO	:	TNRCH
UBICACIÓN	:	Distrito : Cieneguilla
POLÍTICA	:	Provincia : Lima
	:	Departamento : Lima

Sumilla: Las resoluciones del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas agotan la vía administrativa y solo pueden ser cuestionadas en la vía judicial.

Marco normativo: Artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 17.1 del artículo 17° y literal a del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, numeral 23.1. del artículo 23° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas y el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Rectificar el error material e improcedente.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de revisión interpuesto por la señora Dolores Felipa Atuje Bernabel contra la Resolución N° 1202-2024-ANA-TNRCH de fecha 13.11.2024, emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas mediante la cual declaró infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0214-2024-ANA-AAA.CF de fecha 23.02.2024, que resolvió declarar infundado su recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 1270-2023-ANA-AAA.CF de fecha 29.11.2023.

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La señora Dolores Felipa Atuje Bernabel sustenta su recurso de revisión manifestando lo siguiente:

- 2.1. La resolución cuestionada se sustenta en el Informe Técnico N° 0112-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CAGM y en el Acta de Inspección Ocular N° 064-2022-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CAGM del 05.10.2022, sin tener en consideración que no existe

actividad comercial de ninguna clase en el “Restaurant El Ranchito” y que la diligencia mencionada se llevó a cabo violando su domicilio, sin su autorización y en su ausencia, más aún si las sillas, mesas y toldos encontrados son bienes obsequiados como material reciclado, en tal sentido, considera que dicha acta es ilegal, irreal y carece de toda validez.

- 2.2. En relación con la caseta de cemento y ladrillo en cuyo interior se encuentra una antena de fierro, estima que se tendría que dirigir a la empresa Movistar, la cual tiene entendido que solicitó previamente las autorizaciones respectivas.
- 2.3. Con la Constancia N° 016-2000-AG.UAD.LC/ATDR.CHRL/S.ATDR.L del 06.07.2000 acredita que su propiedad denominada “predio rústico Molle Bajo” no se encuentra afectando la delimitación de la faja marginal margen derecha del río Lurín, por lo que, refiere que se debería de sancionar - en atención al Principio de Igual Derecho Igual Razón - a todos aquellos que han ejecutado construcciones ocupando el 100% de la referida faja marginal.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 3.1. Por medio de la Notificación N° 0193-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 08.06.2023, recibida el 21.06.2023¹, la Administración Local de Agua Chillón - Rímac - Lurín comunicó a la señora Dolores Felipa Atauje Bernabel, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, en atención a los hechos constatados en la inspección ocular inopinada del 05.10.2022, infracciones tipificadas en el numeral 5 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en los literales b) y f) del artículo 277° de su Reglamento, otorgándole un | de 5 días hábiles, contados desde la notificación, a efectos de que presente su descargo correspondiente.
- 3.2. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, mediante la Resolución Directoral N° 1270-2023-ANA-AAA.CF del 29.11.2023, notificada el 19.01.2024², resolvió lo siguiente:

“ARTICULO 1°.- SANCIONAR administrativamente a la señora Dolores Felipa Atauje Bernabel con DNI N° 06837784, por infringir el literal “f” del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; imponiéndose una multa administrativa ascendente a (0.5) Unidades Impositivas Tributarias (...).

ARTÍCULO 2°.- La señora Dolores Felipa Atauje Bernabel en un plazo de cinco (5) días hábiles proceda a dejar libre la faja marginal en el área que ocupa ilegalmente, esto es, entre los hitos 144 y 145, en coordenadas UTM WGS 84: 307275 m. Este - 8663819 m. N, de la margen derecha del río Lurín, verificando su cumplimiento la Administración Local de Agua Chillón - Rímac - Lurín bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3°.- Archivar, el procedimiento administrativo seguido a la señora Dolores Felipa Atauje Bernabel, por presuntamente haber infringido el numeral 5) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.

(...)”.

¹ La Notificación N° 0193-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL fue recibida por el señor Erick Galindo Rojas Atauje, quien se identificó como hijo de la señora Dolores Felipa Atauje Bernabel.

² De acuerdo con el Acta de Notificación N° 1448-2023-ANA-AAA.CF.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 7BE33F7D

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 3.3. La señora Dolores Felipa Atauje Bernabel, con el escrito ingresado el 26.04.2022, interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1270-2023-ANA-AAA.CF.
- 3.4. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, por medio de la Resolución Directoral N° 0214-2024-ANA-AAA.CF de fecha 23.02.2024, notificada el 12.03.2024³, declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Dolores Felipa Atauje Bernabel contra la Resolución Directoral N° 1270-2023-ANA-AAA.CF.
- 3.5. La señora Dolores Felipa Atauje Bernabel, con el escrito ingresado el 03.04.2024, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0214-2024-ANA-AAA.CF.
- 3.6. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante la Resolución N° 1202-2024-ANA-TNRCH del 13.11.2024, notificada el 29.11.2024⁴, declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Dolores Felipa Atauje Bernabel contra la Resolución Directoral N° 0385-2024-ANA-AAA.HCH, dando por agotada la vía administrativa.
- 3.7. La señora Dolores Felipa Atauje Bernabel, con el escrito ingresado el 20.12.2024, interpuso un recurso de revisión contra la Resolución N° 1202-2024-ANA-TNRCH de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.
- 3.8. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, con el Proveído N° 0001-2025-ANA-AAA.CF de fecha 03.01.2025, elevó los actuados a esta instancia en mérito de la impugnación presentada.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Respecto al error material contenido en la Resolución N° 1202-2024-ANA-TNRCH

- 4.1. El numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
- 4.2. En la revisión de la Resolución N° 1202-2024-ANA-TNRCH se observa que se ha incurrido en error en el considerando 6.9. y el artículo 1° de la parte resolutive, respecto a la resolución impugnada, debido a que se consignó como acto administrativo cuestionado a la Resolución Directoral N° 0385-2024-ANA-AAA.HCH.
- 4.3. En consecuencia, se advierte un error material al haberse consignado dicho extremo incorrectamente, por lo que corresponde proceder a la rectificación de la misma, en tanto no modifica lo sustancial del contenido ni el sentido del acto administrativo, debiendo quedar redactados de la siguiente manera:

³ Conforme al Acta de Notificación N° 0161-2024-ANA-AAA.CF.

⁴ La Resolución N° 1202-2024-ANA-TNRCH fue notificada bajo puerta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 7BE33F7D

Dice:

“6.9. En virtud de los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, el Tribunal considera que el recurso de apelación interpuesto por la señora Dolores Felipa Atauje Bernabel contra la **Resolución Directoral N° 0385-2024-ANA-AAA.HCH**, deviene en infundado”.

“RESUELVE:

1°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la señora Dolores Felipa Atauje Bernabel contra la **Resolución Directoral N° 0385-2024-ANA-AAA.HCH**”.

Debe decir:

“6.9. En virtud de los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, el Tribunal considera que el recurso de apelación interpuesto por la señora Dolores Felipa Atauje Bernabel contra la **Resolución Directoral N° 0214-2024-ANA-AAA.CF**, deviene en infundado”.

“RESUELVE:

1°. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la señora Dolores Felipa Atauje Bernabel contra la **Resolución Directoral N° 0214-2024-ANA-AAA.CF**”.

Respecto de las resoluciones emitidas por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

- 4.4. En el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos⁵, se ha dispuesto que “*El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es el órgano de la Autoridad Nacional que, con autonomía funcional, conoce y resuelve en última instancia administrativa las reclamaciones y recursos administrativos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua y la Autoridad Nacional, según sea el caso. Tiene competencia nacional y sus decisiones solo pueden ser impugnadas en la vía judicial (...)*”.
- 4.5. El Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua⁶, en el literal a) del artículo 18°, establece que una de las funciones del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, es “*Conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos contra los actos administrativos emitidos por las Administraciones Locales de Agua, Autoridades Administrativas del Agua y órganos de línea de la Autoridad Nacional del Agua; así como declarar la nulidad de oficio de dichos actos cuando corresponda*”, precisando, en el numeral 17.1 del artículo 17°, que sus decisiones solo pueden ser impugnadas en la vía judicial.
- 4.6. En numeral 23.1. del artículo 23° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas⁷, se estipula que “*La resolución emitida por el Tribunal da por agotada la vía administrativa. No proceden más recursos administrativos en su contra y solo podrá ser impugnada por la vía judicial*”.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

⁶ Aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017.

⁷ Aprobado con la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 7BE33F7D

- 4.7. Lo previsto en el literal e) del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁸, determina que son actos que agotan la vía administrativa “Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos (...)”.
- 4.8. En observancia del marco legal expuesto, no cabe cuestionar en la vía administrativa los pronunciamientos emitidos por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, debido a que la disconformidad contra sus decisiones son exclusiva competencia del Poder Judicial.

Respecto del recurso de revisión interpuesto por la señora Dolores Felipa Atauje Bernabel

- 4.9. De la revisión de los argumentos del recurso de revisión, se advierte que la señora Dolores Felipa Atauje Bernabel manifiesta su disconformidad con la Resolución N° 1202-2024-ANA-TNRCH, planteando en la vía administrativa, que el referido pronunciamiento se sustenta en actuaciones que ilegales que carecen de toda validez.
- 4.10. Las normas desarrolladas en los fundamentos 4.4 a 4.7 determinan que las resoluciones emitidas por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas agotan la vía administrativa y solo pueden ser cuestionadas en la vía judicial. Además, no se encuentra previsto la interposición de recursos de revisión en los procedimientos ante la Autoridad Nacional del Agua.
- 4.11. En tal sentido, el recurso revisión de la Resolución N° 1202-2024-ANA-TNRCH, por medio de la cual, el tribunal resolvió en última instancia administrativa, declarando infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Dolores Felipa Atauje Bernabel contra la Resolución Directoral N° 0385-2024-ANA-AAA.HCH, no resulta atendible, por cuanto, dicho pronunciamiento agotó la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento Interno del Tribunal.
- 4.12. Por consiguiente, corresponde declarar improcedente el recurso de revisión interpuesto por la señora Dolores Felipa Atauje Bernabel contra la Resolución N° 1202-2024-ANA-TNRCH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0212-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 28.02.2025, el colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°.- Rectificar el error material conforme a lo señalado en el numeral 4.3 de la presente resolución.
- 2°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión presentado por la señora Dolores Felipa Atauje Bernabel contra la Resolución N° 1202-2024-ANA-TNRCH.
- 3°.- Declarar que con la Resolución N° 1202-2024-ANA-TNRCH quedó agotada la vía administrativa.

⁸ Aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 7BE33F7D

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL